

# CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

El Poder Judicial chileno tiene un problema desconocido para la mayoría de los ciudadanos: el enorme poder que los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones ejercen sobre los jueces de instancia. Si un juez quiere avanzar en su carrera, tiene que tocar puertas y conseguir contactos para que los superiores lo pongan en una nómina. A esta práctica los propios jueces le dicen “el besamanos”.

Es lo que busca solucionar la propuesta constitucional.

Pero, antes, ¿cómo puede ocurrir algo así? Bajo el régimen vigente, los jueces ejercen dos tipos de atribuciones: jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Las primeras son inherentes a la función judicial y consisten, en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado. En cambio, las funciones no jurisdiccionales, tradicionalmente denominadas gobierno o gobernanza judicial, dice relación con los nombramientos, el sistema disciplinario, la formación de los jueces y la administración del Poder Judicial.

Desde los comienzos de nuestra historia constitucional, la mayoría de estas atribuciones no jurisdiccionales han estado concentradas en las cortes de apelaciones y, principalmente, en la Corte Suprema. En efecto, según establecen las constituciones de 1833, 1925 y 1980, la Corte Suprema cuenta con la “superintendencia directiva jurisdiccional y económica de todos los tribunales de la Nación”. Lo anterior genera una serie de problemas:

- i. Afecta la independencia interna, ya que los jueces de instancia tienden a fallar como sus superiores jerárquicos, no por la fuerza de los argumentos, sino para conseguir avances en su carrera profesional.
- ii. Distrae recursos de las tareas jurisdiccionales, especialmente a la Corte Suprema.
- iii. Atenta contra el profesionalismo, la objetividad y el mérito en el ejercicio de las tareas no jurisdiccionales, promoviendo una cultura judicial marcada por las lógicas corporativas y los favoritismos.

La solución dada por la mayoría de los países de tradición continental a este problema ha sido la creación de los llamados Consejos Judiciales, de la Judicatura o de la Magistratura. Se trata de órganos separados del Poder Judicial que concentran las atribuciones no jurisdiccionales. De hecho, la pasada Convención Constitucional propuso la creación de un “Consejo de la Justicia” de tales características.

El problema es que dichos órganos tienden a politizarse, afectando gravemente la independencia judicial. Particularmente, la experiencia latinoamericana de los Consejos de la Magistratura no ha sido positiva, pues se han convertido en botines de los partidos políticos.

En Argentina, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura es un botín político muy disputados por sus partidos políticos. Y en Perú, el Consejo Judicial fue el foco de unos de los principales escándalos de corrupción en la historia judicial de dicho país. Ello es natural,

porque este tipo de consejos concentran muchísimo poder en pocas manos, sin contrapesos.

En consecuencia, la Comisión de Expertos propuso la creación de no uno, sino cuatro órganos, cada uno a cargo de las tareas de nombramientos, disciplina, formación y administración de los recursos. Además, se propuso la creación de un quinto órgano coordinador. De este modo, la Comisión Experta buscó separar las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, pero sin concentrarlas en un único órgano que pueda ser de fácil captura política.

El Consejo Constitucional conservó, en esencia, la propuesta de la Comisión Experta, pero con algunas modificaciones. De este modo, la propuesta definitiva establece tres órganos a cargo del gobierno judicial: un órgano a cargo de los nombramientos, que debe crearse; un órgano a cargo de la formación, que es la continuación de la actual Academia Judicial; y un órgano a cargo de la administración, que es la continuación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Y se encargó al presidente de la Corte Suprema el rol de coordinación y de velar por el correcto funcionamiento de la gobernanza judicial.

En suma, se trata de una propuesta que fortalece la independencia judicial, haciéndose cargo de un problema centenario sin incurrir en los riesgos de politización que conlleva la creación de un Consejo de la Magistratura, y aprovechando al máximo las actuales capacidades instaladas del Poder Judicial.